



Universidad Nacional del Callao

Oficina General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

RESOLUCION DIRECTORAL N° 082-2017-DIGA

Callao, abril 25, 2017

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente N° 01043943 de fechas 07-12-2016 de don **AGERICO PANTOJA CADILLO**, servidor docente contratado de esta Casa Superior de Estudios en la categoría Auxiliar Tiempo Completo 40 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, quien solicita Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de julio del 2014, se publica la Ley N° 30220 Ley Universitaria, quedando derogada la Ley N° 23733, Ley Universitaria. El artículo 88° de la actual Ley Universitaria contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios ni los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en este sentido, al haber quedado derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en del mismo modo, se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC (26-02-2016); concluyendo que la actual Ley Universitaria contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio del 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23773, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276

Que, según Oficio N° 131-2017-ORH del 09-02-2017 de la Oficina de Recursos Humanos indica que la Ley Universitaria N° 30220 no contempla reconocimiento de los subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y asignación por 25 y 30 años de servicios por ser estos beneficios aplicables a los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276;

Que, según Oficio N° 336-2017-OPLA del 16-03-2017 de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria indica que no puede emitir el informe presupuestal en consideración a lo expuesto por la Oficina de Recursos Humanos, señala que de conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, los Docentes no están comprendidos en el reconocimiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, tal como precisa el Ministerio de Economía y Finanzas en su Oficio N° 1458-2016-EF/50.06;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 131-2017-ORH del 09-02-2017, la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria con Oficio N° 336-2017-OPLA del 16-03-2017, la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe Legal N° 271-2017-OAJ del 05-04-2017; y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral N° 546-2016-R, de fecha 04 de julio del 2016;

/.





Universidad Nacional del Callao

Oficina General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

1.

-2-

R.D. 082-2017-DIGA

RESUELVE:

Desestimar el pedido de Subsidio por Fallecimiento de Don **AGERICO PANTOJA CADILLO**, servidor docente contratado de esta Casa Superior de Estudios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

VHV/RVR

cc. FIQ, UE, CG, OP, Interesado, Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO


Mg. VICTOR AURELIO HOCÉS VARILLAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN